

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN III DE SU LEY ORGÁNICA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el 27 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. Entre las diversas disposiciones que se establecieron en dicha reforma, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Asimismo, se estableció en el artículo 116, fracción V, que las Constituciones y leyes de los estados debían instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Dicho precepto constitucional estableció que los referidos Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares, así como imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; de igual manera, fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

2. Que, atendiendo a la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, en fecha 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Leyes Generales del Sistema Nacional Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas, estableciendo, la segunda de ellas en su artículo 9 fracción IV, que los Tribunales de Justicia Administrativa, federal y de las entidades federativas, serán autoridades competentes para la aplicación de dicha norma jurídica.

3. Que, en el ámbito local, se realizaron reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro, en materia de combate a la corrupción, las cuales fueron publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 21 de diciembre de 2016. Dentro de las adecuaciones realizadas a dicho ordenamiento, se encuentran la creación del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro.

De igual forma, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Federal, la reforma constitucional local en su artículo 34, Apartado A, instituyó el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, dotándolo de plena autonomía e independiente de cualquier autoridad administrativa, con residencia en la Ciudad de Santiago de Querétaro y con nuevas atribuciones en materia de combate a la corrupción.

Asimismo, se establece una nueva estructura del Tribunal de Justicia Administrativa estatal, el cual estará compuesto por tres magistrados propietarios, ordenando que su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones, se establecieran en la Ley respectiva. Finalmente, el artículo Cuarto Transitorio de la reforma constitucional estatal referida, precisó el deber de la Legislatura Local de expedir la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

4. Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo Cuarto Transitorio de la reforma constitucional local en materia de combate a la corrupción, en fecha 18 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, cuyo objeto es regular su organización, atribuciones y funcionamiento. En dicho ordenamiento, se establece en su artículo 6, que el Tribunal se integrará por tres Magistrados Propietarios y contará con los siguientes órganos: Sala

Superior, Juzgados Administrativos y Sala Especializada; adicionalmente contará con una Oficialía Mayor, la Defensoría de Oficio, un Órgano Interno de Control y las demás unidades administrativas que determine el Pleno. Asimismo, el párrafo tercero del precepto legal invocado, dispone que la organización, funcionamiento y atribuciones de las Unidades Administrativas se establecerán en el Reglamento Interior.

5. Que en términos del artículo 10 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, corresponde al Pleno de la Sala Superior, aprobar y expedir el Reglamento Interior del Tribunal.

Por lo anterior, atendiendo a la facultad que le es conferida al Pleno de la Sala Superior en los preceptos legales antes referidos, mediante acuerdo P/01/2021-II, tomado en su Segunda Sesión extraordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2021, se aprobó y expidió el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo Único Generalidades

Artículo 1. Para efectos de los artículos 3 fracción IV, 6, 8, 10 fracción III, 18, 23, 33, 39, 50 fracción IV, 58, 60 y demás relativos de la Ley Orgánica, el presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización, el funcionamiento y las atribuciones de los Órganos, Unidades Administrativas y servidores públicos del Tribunal, en los términos de la referida Ley Orgánica y demás normatividad aplicable.

Artículo 2. El funcionamiento del Tribunal se orientará en todo caso a cumplir las máximas de una impartición de justicia administrativa pronta, completa, gratuita, eficaz e imparcial, atendiendo a los principios de honestidad, eficiencia, capacidad, objetividad, integridad y experiencia.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, adicional a lo que prevé la Ley Orgánica, se entiende, en singular o plural, por:

- I. **Juez Administrativo:** Los Jueces Administrativos del Tribunal.
- II. **Juzgado Administrativo:** Los Juzgados Administrativos del Tribunal.
- III. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.
- IV. **Magistrado:** Los Magistrados Propietarios del Tribunal.
- V. **Magistrado Ponente:** Los Magistrados del Tribunal a los que, por razón de turno les corresponda conocer y poner en estado de resolución, los recursos de apelación y de revisión, en términos del artículo 15 de la Ley Orgánica.
- VI. **Órganos:** Los que establece el artículo 6 de la Ley Orgánica.
- VII. **Pleno:** El Pleno de la Sala Superior del Tribunal.
- VIII. **Presidente:** El Magistrado Presidente del Tribunal.
- IX. **Reglamento:** El Reglamento Interior del Tribunal.
- X. **Sala Especializada:** La Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal.
- XI. **Sala Superior:** La Sala Superior del Tribunal.
- XII. **Sección:** Las Secciones Primera, Segunda, Tercera y Cuarta de la Sala Superior.

- XIII. Secretario de Acuerdos:** El Secretario de Acuerdos de la Sala Superior.
- XIV. Secretario de Acuerdos de Sección:** El Secretario de Acuerdos de cada una de las Secciones de la Sala Superior.
- XV. Secretario de Acuerdos de Juzgado:** El Secretario de Acuerdos de cada uno de los Juzgados Administrativos.
- XVI. Tribunal:** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.
- XVII. Unidades Administrativas:** La Oficialía Mayor, el Órgano Interno de Control, la Unidad de Apoyo Jurídico, la Defensoría de Oficio, y las demás que así determine el Pleno.

Artículo 4. Todas las facultades y responsabilidades de los Órganos, de las Unidades Administrativas del Tribunal y del personal adscrito a los y las mismas podrán ser delegables, con excepción de la fe pública, las jurisdiccionales y las que la Ley y demás disposiciones administrativas establezcan como indelegables.

La delegación a que se refiere el párrafo anterior, se llevará a cabo por los superiores jerárquicos hacia sus subalternos, mediante acuerdo o simple oficio, sin necesidad de que se publique el acto delegatorio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", haciendo del conocimiento de tal delegación al Presidente del Tribunal.

Artículo 5. Para efectos de los artículos 6 y 10 fracción III de la Ley Orgánica, las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para los servidores públicos del Tribunal, correspondiendo a los titulares de los Órganos y Unidades Administrativas, cuidar su debido cumplimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6. Para efectos del artículo 10 fracción III de la Ley Orgánica, el Pleno, en el ámbito de su respectiva competencia, podrá interpretar y resolver cualquier cuestión administrativa que se pudiera suscitar con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, para el mejor funcionamiento del Tribunal.

Asimismo, el Pleno, mediante Acuerdo, determinará el horario ordinario de labores del Tribunal, sin menoscabo de lo previsto por las disposiciones aplicables, para las actuaciones que deban ejecutarse conforme a las mismas.

Título Segundo De la Sala Superior

Capítulo I Del Pleno

Artículo 7. El Pleno es la máxima autoridad del Tribunal y le corresponden las funciones y responsabilidades que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley Orgánica, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 8. El Pleno podrá en cualquier momento, revocar las decisiones de carácter administrativo de cualquiera de los titulares de los Órganos o Unidades Administrativas, siempre y cuando no sea contradictorio con la Ley que rija el acto o la materia.

Capítulo II De las sesiones del Pleno

Artículo 9. Las sesiones del Pleno son ordinarias o extraordinarias y se realizarán en el lugar que se señale en la convocatoria que para las mismas realice el Presidente.

Artículo 10. Para efectos del artículo 8 de la Ley Orgánica, el Pleno sesionará de forma ordinaria, durante el mes de octubre de cada año, a efecto de aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos a que se refiere la fracción II del artículo 10 de la Ley Orgánica y, de manera extraordinaria, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, previa convocatoria del Presidente.

La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias podrá realizarse mediante oficio o por correo electrónico.

Artículo 11. La convocatoria para sesión ordinaria o extraordinaria contendrá lo siguiente:

- I. Día, hora y lugar, en que se celebrará;
- II. Orden del día, y
- III. En su caso, los anexos con la información de los asuntos a tratar.

Artículo 12. Los Magistrados o quienes los suplan, y el Secretario de Acuerdos, deberán asistir a las sesiones del Pleno, desde su comienzo hasta su conclusión, salvo causa justificada.

Artículo 13. Las sesiones del Pleno sólo se podrán suspender por las siguientes causas:

- I. Por no asistir los integrantes del Pleno o quienes los suplan;
- II. Por acuerdo del propio Pleno;
- III. Por exceder el horario de labores del Tribunal, debiéndose reanudar al día hábil siguiente; y,
- IV. Por causas de orden público e interés social.

Artículo 14. El Presidente determinará las medidas necesarias para que en las sesiones se mantenga el orden y respeto, pudiendo expulsar del lugar en el que se realicen, a cualquier asistente que altere el orden.

El Presidente podrá solicitar el auxilio de las autoridades en materia de seguridad pública para mantener el orden y respeto en el desarrollo de las sesiones.

Artículo 15. El orden en que se conocerán los asuntos será el siguiente:

- I. Comunicaciones oficiales;
- II. Recusaciones, excusas o impedimentos de los Magistrados integrantes del Pleno o de los Jueces Administrativos;
- III. Discusión, votación y, en su caso, aprobación de los asuntos que se sometan al conocimiento del Pleno;
- IV. Resultados y, en su caso, dictámenes de las comisiones del Pleno;
- V. Asuntos generales.

Artículo 16. Una vez que el Presidente ponga a discusión el asunto a tratar, los Magistrados podrán intervenir y hacer uso de la palabra las veces que sean necesarias, para exponer sus consideraciones.

Si a juicio de los Magistrados presentes estuviese suficientemente discutido el asunto, se procederá a la votación. De no ser así, se acordará lo conducente para replantear la presentación del asunto a discusión en una nueva sesión del Pleno.

Artículo 17. Las votaciones de los Magistrados, respecto de los asuntos sometidos a la consideración del Pleno, serán a favor o en contra. El Secretario de Acuerdos tomará la votación y el Presidente declarará el sentido de ésta.

El Magistrado que no estuviese conforme con el sentido de alguna resolución de los asuntos sometidos a la consideración del Pleno, podrá formular su voto particular, el cual se insertará al final de la resolución correspondiente, siempre que el mismo se presente al Secretario de Acuerdos dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes al cierre de la sesión.

Artículo 18. Los Magistrados podrán acordar que se aplace, para la siguiente sesión, el acuerdo de los asuntos sometidos a consideración del Pleno, que requieran de un mayor tiempo para mejor estudio de los mismos.

Artículo 19. Los Magistrados podrán solicitar al Presidente, se pongan otros asuntos a consideración del Pleno, los cuales podrán atenderse en la siguiente sesión, salvo que acuerden por unanimidad agotarlo en el momento en el que se realice la solicitud.

Artículo 20. Por cada sesión, el Secretario de Acuerdos elaborará el acta a que se refiere el artículo 12 fracción V de la Ley Orgánica, asentando en la misma el tipo de sesión que consigna y numerándolas de forma progresiva por año.

Capítulo III De las Secciones

Sección Primera De la Primera, Segunda y Tercera Sección

Artículo 21. Para efectos del artículo 13 de la Ley Orgánica, el personal de cada Sección, estará bajo la supervisión y mando directo del Magistrado, quien, en su caso, podrá auxiliarse del Secretario de Acuerdos de Sección.

Artículo 22. De conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 14 de la Ley Orgánica, será responsabilidad de la Primera, Segunda o Tercera Sección del Tribunal, tramitar y resolver, con plenitud de funciones, los recursos de revisión que les sean asignados por razón de turno, incluyendo los incidentes que dentro de los mismos se promuevan.

Sección Segunda De la Cuarta Sección

Artículo 23. Para efectos de los artículos 13, 15, 16, 17 y 45 de la Ley Orgánica, la Cuarta Sección sesionará aplicando las reglas que para las sesiones del Pleno prevé la referida ley y el Reglamento.

Artículo 24. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica, será responsabilidad del Magistrado Ponente, tramitar y substanciar, con plenitud de funciones, los recursos de apelación y de revisión que le sean asignados por razón de turno, atendiendo al efecto lo establecido en el siguiente artículo.

Artículo 25. El Magistrado Ponente que corresponda, conforme al artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

- I. Dictar los acuerdos o decretos de trámite sobre los asuntos que le fueron turnados, incluyendo los relativos a la admisión;
- II. Proponer al Presidente de la Cuarta Sección las medidas de apremio que deban imponerse por este último, para hacer cumplir las determinaciones de los asuntos que le sean asignados en razón de turno;
- III. Formular el proyecto de resolución definitiva, para que, atento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica, sea presentada para su votación y aprobación en la sesión correspondiente de la Cuarta Sección; y,
- IV. Las demás que prevean la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 26. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 17, fracción III, y 45, fracciones III y VII, de la Ley Orgánica, la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sección, engrosará, dará fe y expedirá las certificaciones que correspondan, respecto de las resoluciones definitivas que se encuentren en el expediente que corresponda a ese tipo de resoluciones y que será responsabilidad de su resguardo por la Presidencia de la Cuarta Sección.

Capítulo IV Del Presidente

Artículo 27. De acuerdo con los artículos 6 y 33 fracción XIII de la Ley Orgánica y para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Presidente será auxiliado por el Secretario de Acuerdos, la Unidad de Apoyo Jurídico, las Unidades Administrativas y demás personal adscrito a su oficina que sea necesario.

Artículo 28. Para efectos del artículo 12 fracción XIII de la Ley Orgánica, el Presidente autorizará los formatos y sellos que deban emplearse para los diversos trámites del Tribunal.

Artículo 29. Para efectos del último párrafo del artículo 11 de la Ley Orgánica, en caso de falta definitiva del Presidente, quien lo supla convocará a sesión extraordinaria del Pleno, para la elección de nuevo Presidente, una vez que se haya designado por la Legislatura el nuevo Magistrado que sustituirá al anterior.

Artículo 30. Para efectos de la designación del Presidente, en términos del primer párrafo del artículo 11 de la Ley Orgánica, el Presidente saliente convocará a sesión extraordinaria, con cinco días de anticipación a la fecha en que concluya su encargo, la cual no podrá suspenderse hasta que se realice la designación, sin perjuicio de que el convocante decrete los recesos que sean necesarios.

Realizada la votación, el Presidente saliente hará la declaración de Presidente electo a favor del Magistrado que haya obtenido la mayoría de los votos.

En la misma sesión, el Presidente electo, previa aceptación del cargo otorgará la protesta de ley ante el Pleno.

Artículo 31. El acuerdo del Pleno por el que elige Presidente, se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" y en la página oficial electrónica del Tribunal.

Capítulo V Del Secretario de Acuerdos

Artículo 32. Para efectos del artículo 9 de la Ley Orgánica, el Secretario de Acuerdos, además de lo establecido en la referida ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Concurrir a las sesiones del Pleno;
- II. Redactar las actas de los acuerdos del Pleno;
- III. Tramitar y dar seguimiento a los acuerdos del Pleno;
- IV. Autorizar, junto con el Presidente del Pleno, las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos del Pleno;
- V. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en el archivo de la Presidencia del Pleno, en los casos que lo permitan las disposiciones aplicables;
- VI. Llevar los registros que le exijan la Ley Orgánica y el Reglamento;
- VII. Llevar los expedientes correspondientes a las actas de sesiones del Pleno;
- VIII. Para efectos de los artículos 7 y 19, fracción II de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, llevar el registro de cédulas profesionales y de nombramientos de particulares y autoridades;
- IX. Registrar y mantener actualizado el Sistema de Información del Tribunal de Justicia Administrativa (SITJA), así como los demás sistemas o mecanismos de información que para el buen funcionamiento del Tribunal se establezcan, en el ámbito de su competencia; y,
- X. Las demás que le encomiende el Presidente o que le prevean otras disposiciones legales y administrativas.

Capítulo VI De los Secretarios de Acuerdos de Sección

Artículo 33. Los Secretarios de Acuerdos de Sección están obligados a registrar y mantener actualizado el Sistema de Información del Tribunal de Justicia Administrativa (SITJA), así como los demás sistemas o mecanismos de información que para el buen funcionamiento del Tribunal se establezcan, en el ámbito de su competencia.

Artículo 34. Para efectos de lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley Orgánica, las faltas temporales de los Secretarios de Acuerdos de Sección, serán suplidas por uno de los Secretarios Proyectistas de la misma Sección, mediante designación expresa y por escrito que realice el Magistrado propietario de la Sección a la cual se encuentre adscrito.

Capítulo VII De los Secretarios Proyectistas

Artículo 35. Los Secretarios Proyectistas, además de lo establecido en la Ley Orgánica, están obligados a registrar y mantener actualizado el Sistema de Información del Tribunal de Justicia Administrativa (SITJA), así como los demás sistemas o mecanismos de información que para el buen funcionamiento del Tribunal se establezcan, en el ámbito de su competencia.

Capítulo VIII De los Actuarios

Artículo 36. Para efectos de lo dispuesto en las fracciones I y III del artículo 50 de la Ley Orgánica, el Secretario de Acuerdos, el Secretario de Acuerdos de Sección y el Secretario de Acuerdos de Juzgado, turnarán a los Actuarios los asuntos que éstos deben de atender en el ámbito de su competencia, a través del Sistema de Información del Tribunal de Justicia Administrativa (SITJA), o de cualquier otro medio que al efecto se establezca y que permita tener el control y seguimiento de dichas solicitudes.

Los Actuarios informarán sobre sus actividades al Presidente, directamente o a través del personal de la Unidad de Apoyo Jurídico que al efecto determine.

Artículo 37. Para efectos de la fracción IV del artículo 50 de la Ley Orgánica, los Actuarios auxiliarán en la entrega de la documentación oficial, cuando así le sea solicitado por el Presidente, el Secretario de Acuerdos, el Secretario de Acuerdos de Sección, el Secretario de Acuerdos de Juzgado y cualquier otra Unidad Administrativa del Tribunal.

Artículo 38. Los Actuarios están obligados a registrar y mantener actualizado el Sistema de Información del Tribunal de Justicia Administrativa (SITJA), así como los demás sistemas o mecanismos de información que para el buen funcionamiento del Tribunal se establezcan, en el ámbito de su competencia.

Capítulo IX De los Oficiales judiciales

Artículo 39. Los oficiales judiciales llevarán a cabo las funciones que les encomienden los Magistrados, los Jueces Administrativos, los Secretarios de Acuerdos de Sección o los Secretarios de Acuerdos de Juzgado, según corresponda su adscripción.

Capítulo X De las Oficialías de Partes

Artículo 40. Para efectos de los artículos 6 y 33 fracción XIII de la Ley Orgánica, el Tribunal contará con Oficialías de Partes para la recepción de la correspondencia y demás documentación competencia de los Juzgados Administrativos, de la Sala Especializada y de la Sala Superior, las cuales estarán bajo la dirección y supervisión del Presidente.

Artículo 41. El responsable de cada una de las Oficialías de Partes de los Juzgados Administrativos y de la Sala Especializada, tendrá las siguientes funciones:

- I. Registrar y turnar, mediante asignación sistematizada, los asuntos que correspondan a los Juzgados Administrativos y a la Sala Especializada;
- II. Hacer constar los documentos u objetos que se anexan a los escritos en los términos que se presenten;
- III. Recibir, fuera del horario normal de los Juzgados Administrativos y de la Sala Especializada, los escritos o promociones cuya presentación deba realizarse dentro del término con que se cuente para tal efecto y que su falta de presentación en tiempo genere consecuencias irreparables al promovente o le cause la pérdida de un derecho;

IV. Atender las políticas de operación y procedimientos que determine el Pleno o se implementen dentro del Tribunal, para los registros que le correspondan en el ámbito de su competencia;

V. Registrar y mantener actualizado el Sistema de Información del Tribunal de Justicia Administrativa (SITJA), así como los demás sistemas o mecanismos de información que para el buen funcionamiento del Tribunal se establezcan, en el ámbito de su competencia; y,

VI. Las demás que les corresponda en términos la Ley Orgánica, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 42. El responsable de la Oficialía de Partes de la Sala Superior, tendrá las siguientes funciones:

I. Registrar y turnar, mediante asignación sistematizada, los asuntos que correspondan a la Sala Superior;

II. Hacer constar los documentos u objetos que se anexan a los escritos en los términos que se presenten;

III. Recibir, fuera del horario normal de la Sala Superior, los escritos o promociones cuya presentación deba realizarse dentro del término con que se cuente para tal efecto y que su falta de presentación en tiempo genere consecuencias irreparables al promovente o le cause la pérdida de un derecho;

IV. Atender las políticas de operación y procedimientos que determine el Pleno o se implementen dentro del Tribunal, para los registros que le correspondan en el ámbito de su competencia;

V. Registrar y mantener actualizado el Sistema de Información del Tribunal de Justicia Administrativa (SITJA), así como los demás sistemas o mecanismos de información que para el buen funcionamiento del Tribunal se establezcan, en el ámbito de su competencia; y,

VI. Las demás que le corresponda en términos de la Ley Orgánica, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Título Tercero De la Sala Especializada y de los Juzgados Administrativos

Capítulo I De la Sala Especializada

Artículo 43. Para los efectos de los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica, en caso de recusación o excusa de alguno de los integrantes de la Sala Especializada, se estará a los términos que determine la resolución que en el caso particular emita el Pleno.

En el caso de que se establezca un nuevo Juzgado Administrativo, a efecto de integrar la Sala Especializada en términos del artículo 23 de la Ley Orgánica, el Pleno del Tribunal, mediante Acuerdo, establecerá la mecánica de rotación de los Jueces Administrativos en dicha integración.

Capítulo II De los Juzgados Administrativos

Artículo 44. Para efectos del artículo 27 de la Ley Orgánica, el Juez Administrativo será responsable de la supervisión del personal adscrito al Juzgado Administrativo correspondiente, auxiliándose para tal efecto, en su caso, del Secretario de Acuerdos de Juzgado.

Artículo 45. El Juez Administrativo, además de las funciones que tiene encomendadas en términos de la Ley Orgánica, deberá registrar y mantener actualizado el Sistema de Información del Tribunal de Justicia Administrativa (SITJA), así como los demás sistemas o mecanismos de información que para el buen funcionamiento del Tribunal se establezcan, en el ámbito de su competencia.

Capítulo III De los Distritos Judiciales

Artículo 46. Para efectos del artículo 18 de la Ley Orgánica, los Distritos Judiciales en los que se dividirá el territorio del Estado y los Juzgados Administrativos que atenderán los asuntos correspondientes a la circunscripción territorial de aquéllos, serán los siguientes:

Distrito Judicial de Querétaro: con sede en el municipio de Querétaro, integrado por los municipios de: Querétaro, Colón, Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Pedro Escobedo y Tolimán; y

Distrito Judicial de San Juan del Río: con sede en el Municipio de San Juan del Río, integrado por los municipios de: San Juan del Río, Cadereyta de Montes, Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Ezequiel Montes, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tequisquiapan.

El Distrito Judicial de Querétaro, tendrá dos Juzgados Administrativos y el Distrito Judicial de San Juan del Río, uno.

Capítulo IV De los Secretarios de Acuerdos de Juzgado

Artículo 47. Los Secretarios de Acuerdos de Juzgado están obligados a registrar y mantener actualizado el Sistema de Información del Tribunal de Justicia Administrativa (SITJA), así como los demás sistemas o mecanismos de información que para el buen funcionamiento del Tribunal se establezcan, en el ámbito de su competencia.

Artículo 48. Para efectos de la fracción II del artículo 48 de la Ley Orgánica, el Presidente podrá designar a un Secretario de Acuerdos de Juzgado adscrito a otro Juzgado Administrativo, para suplir las faltas de Secretarios de Acuerdos de Juzgados.

Título Cuarto De las Unidades Administrativas

Capítulo I De la Oficialía Mayor

Artículo 49. Al frente de la Oficialía Mayor estará un titular, quien, para efectos del artículo 29 de la Ley Orgánica, contará con el personal que requiera, previa aprobación del Presidente y la suficiencia presupuestal autorizada.

Artículo 50. Corresponde al Oficial Mayor del Tribunal, las siguientes funciones y responsabilidades:

- I. Establecer y dirigir las actividades de la Oficialía Mayor en forma congruente con los lineamientos, prioridades y objetivos establecidos por el Pleno y el Presidente;
- II. Emitir los manuales de organización y de procedimientos de la Oficialía Mayor; así como apoyar en la elaboración de los correspondientes a los Órganos y Unidades Administrativas, en esas materias;
- III. Someter a la consideración del Pleno, los asuntos que requieran de su autorización, atendiendo al ámbito de competencia de este último, de conformidad con la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- IV. Emitir suficiencia presupuestal para la creación de nuevas plazas o Unidades Administrativas que requiera el Tribunal;
- V. Desempeñar las comisiones que le asigne el Pleno y el Presidente;
- VI. Elaborar y proponer, en los términos de las disposiciones aplicables, el programa operativo anual y el anteproyecto del presupuesto del Tribunal;
- VII. Participar en la suscripción de los convenios que celebre el Presidente y que incidan en el ámbito de competencia que le corresponde;

- VIII. Coordinar, bajo las indicaciones del Presidente, las negociaciones con el Sindicato;
- IX. Celebrar los actos que, a la Oficialía Mayor o a su titular, le establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;
- X. Ser integrante y fungir como Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Tribunal, ejerciendo las atribuciones que a dicho cargo le confiere la Ley de la materia;
- XI. Dar cumplimiento a las disposiciones en materia de manejo de recursos públicos, contabilidad gubernamental y transparencia que le correspondan al Tribunal;
- XII. Autorizar viáticos a los servidores públicos del Tribunal que deban trasladarse fuera de su centro de trabajo para realizar cualquier actividad oficial encomendada por quien corresponda, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIII. Expedir las credenciales de identificación del personal;
- XIV. Informar al Presidente, las altas, bajas y/o cambios de adscripción del personal del Tribunal; y,
- XV. Las demás que otras disposiciones legales le confieran expresamente con el carácter de no delegables, así como aquellas que con tal carácter le asigne el Presidente.

Capítulo II De la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación

Artículo 51. El Tribunal contará con una Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, estando al frente de la misma un titular y cuyas funciones y atribuciones serán las siguientes:

- I. Emitir opiniones técnicas para las adquisiciones y contratación de servicios de las tecnologías de información y comunicación del Tribunal, cuidando los intereses de éste;
- II. Crear e implementar los sistemas informáticos, en términos de la normatividad aplicable, y proporcionar mantenimiento a los mismos, así como a las tecnologías de información y comunicación del Tribunal;
- III. Proporcionar asesoría en materia de tecnologías de información y comunicación a los servidores públicos del Tribunal, respecto al uso a los equipos que tengan bajo resguardo;
- IV. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a los Órganos y Unidades Administrativas del Tribunal, para dar cumplimiento a las obligaciones del Tribunal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- V. Darle mantenimiento a la página electrónica oficial del Tribunal; y,
- VI. Las demás que le correspondan en términos de la normatividad aplicable o que le sean asignadas por el Pleno o el Presidente.

Capítulo III Del Órgano Interno de Control

Artículo 52. Para efectos del artículo 32 de la Ley Orgánica, el titular del Órgano Interno de Control se auxiliará de las siguientes áreas:

- a) Área Jurídica y de Investigación;
- b) Área de Auditoría Interna; y,

c) Área de Resoluciones;

Artículo 53. El Órgano Interno de Control podrá, conforme a su autonomía técnica y a las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables, emitir la normatividad y establecer los lineamientos necesarios para su organización y el cumplimiento de sus funciones, previa suficiencia presupuestaria.

Artículo 54. La falta o ausencia temporal del titular del Órgano Interno de Control, así como la de los servidores públicos adscritos a dicho Órgano, será suplida atendiendo a la normatividad interna de éste.

Artículo 55. Para efectos del artículo 32 de la Ley Orgánica y sin perjuicio de su normatividad interna, al Órgano Interno de Control, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones y responsabilidades:

- I. Aprobar la normatividad interna del Órgano Interno de Control;
- II. Realizar la función investigadora respecto de denuncias por hechos, actos u omisiones relativos a los Magistrados;
- III. Declarar por vía de acción, en los casos que ejerza la función resolutoria, la prescripción de las facultades para imponer las sanciones por faltas administrativas no graves y la caducidad de la instancia, en términos de la legislación aplicable y dentro de su ámbito de competencia;
- IV. Coordinar, por sí o a través del servidor público o área competente del propio Órgano Interno de Control, las acciones de seguimiento y verificación en el cumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de los servidores públicos del Tribunal, así como dar vista, en su caso, al servidor público o área competente del propio Órgano Interno de Control para la realización de las investigaciones de mérito;
- V. Coordinar y supervisar, por sí o a través del servidor público o área competente del propio Órgano Interno de Control, la inscripción y actualización de la información correspondiente en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal, así como cualquier otro sistema relacionado con la competencia del Órgano Interno de Control;
- VI. Ordenar actos de vigilancia o verificaciones preventivas respecto de la situación patrimonial, posible conflicto de interés, así como del posible incumplimiento de los servidores públicos a sus obligaciones y turnar la documentación respectiva, cuando se adviertan conductas que puedan constituir faltas administrativas para efecto de que, en su caso, se inicien los expedientes de presunta responsabilidad administrativa de mérito, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. Requerir, por sí o a través del servidor público o área competente del propio Órgano Interno de Control, fuera de la tramitación de un expediente de presunta responsabilidad administrativa o de un procedimiento de responsabilidad administrativa, la información, declaraciones, avisos, datos u otros documentos e informes relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Llevar, a través del servidor público o área competente del propio Órgano Interno de Control, el padrón de servidores públicos del Tribunal obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses;
- IX. Implementar el registro de sanciones del Tribunal y supervisar que se mantenga actualizado, debiendo armonizarse al sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de conformidad a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- X. Expedir las constancias de inhabilitación, no inhabilitación, de sanción y de no existencia de sanción que le sean solicitadas, previo pago de las cuotas o derechos correspondientes; y
- XI. Implementar y supervisar, por sí o a través del servidor público o área competente del propio Órgano Interno de Control, un sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Son facultades indelegables del titular del órgano Interno de Control, las establecidas en las fracciones I, III, VI y X del presente artículo, así como aquellas que otros ordenamientos les den el carácter de indelegables.

Capítulo IV De la Unidad de Apoyo Jurídico

Artículo 56. El Tribunal contará con una Unidad de Apoyo Jurídico, cuya función primordial será brindar la asistencia y apoyo legal a las distintas Unidades Administrativas y Órganos del Tribunal.

La Unidad de Apoyo Jurídico reportará al Presidente sobre el ejercicio de las funciones y responsabilidades que le corresponde, en términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 57. La Unidad de Apoyo Jurídico, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades específicas:

- I. Preparar, en apoyo a la Secretaría de Acuerdos de la Presidencia del Tribunal, las Sesiones del Pleno, así como de la Cuarta Sección de la Sala Superior.
- II. Preparar los informes justificados y demás actuaciones en materia de amparo en que deba intervenir el Presidente, distintos de los que se generen con motivo de resoluciones emitidas por las Secciones de la Sala Superior.
- III. Representar al Tribunal en las distintas gestiones legales y administrativas que se requieran y que no sean de la competencia particular de alguna Unidad Administrativa u Órgano del Tribunal.
- IV. Apoyar al Presidente en la coordinación y seguimiento de las labores que se desarrollan en la Defensoría de Oficio, la Actuaría y las Oficialías de Partes, así como a los Órganos y Unidades Administrativas del Tribunal, en los asuntos competencia de las mismas.
- V. Emitir las opiniones técnico-jurídicas que se le soliciten por el Presidente, los Magistrados o Jueces Administrativos, de manera directa o por conducto de los respectivos secretarios de acuerdos.
- VI. Participar, de conformidad con la normatividad aplicable, en los comités, comisiones o encargos que determine el Presidente, en materia de archivos, de transparencia y de adquisiciones, así como apoyar a los Órganos y Unidades Administrativas del Tribunal, en los asuntos relacionados con dichas materias.
- VII. Compilar y actualizar la normativa aplicable al Tribunal.
- VIII. Registrar y mantener actualizado el Sistema de Información del Tribunal de Justicia Administrativa (SITJA), así como los demás sistemas o mecanismos de información que para el buen funcionamiento del Tribunal se establezcan, en el ámbito de su competencia; y,
- IX. Las demás que le encomiende el Presidente.

Capítulo V De la Defensoría de Oficio

Artículo 58. La Defensoría de Oficio informará sobre sus actividades al Presidente, a través del Coordinador de Defensores. La Unidad de Apoyo Jurídico auxiliará al Presidente para efectos del presente artículo.

Título Quinto Disposiciones complementarias

Capítulo I De los peritos auxiliares del Tribunal

Artículo 59. Para la designación de perito de forma oficiosa o perito tercero en discordia, los Órganos deberán considerar a aquéllos que se encuentren registrados ante el Tribunal. de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica

En aquellos casos en que dentro del registro que establece la Ley Orgánica no se encuentren peritos en la materia que se requiera para el caso específico, los Órganos podrán designar a la persona que acredite tener los conocimientos y habilidades necesarias.

Artículo 60. El Pleno determinará en un acuerdo general los honorarios que correspondan a los peritos que le auxilien, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica.

Artículo 61. Para la designación y aceptación del cargo de perito del Tribunal en los juicios, así como para el pago de sus honorarios, los Órganos estarán a lo siguiente:

- I. Requerirá al perito para que formalice la aceptación y protesta del cargo;
- II. Entregará al perito el contenido sobre el cual versará el dictamen que al efecto deba emitir;
- III. Hará del conocimiento del perito los honorarios que le corresponden, conforme al acuerdo emitido por el Pleno, en términos del artículo anterior;
- IV. Gestionará, de conformidad con la normatividad aplicable, el pago de los honorarios ante la Oficialía Mayor;
- V. Informará al perito que, en caso de incumplimiento con las obligaciones derivadas de su designación, se hará acreedor a la cancelación de su registro ante el Tribunal y, en su caso, a las sanciones que procedan en los términos de la legislación aplicable.

Capítulo II Del sistema profesional de carrera jurisdiccional

Artículo 62. El sistema profesional de carrera jurisdiccional, a que se refiere el artículo 58 de la Ley Orgánica, tendrá por objeto que los servidores públicos del Tribunal que cumplan con los requisitos para participar en el mismo, cuenten con la oportunidad de acceder a los concursos escalafonarios, a través de las convocatorias que al efecto lleve a cabo la Oficialía Mayor.

Las convocatorias señaladas en el párrafo anterior, contendrán, como mínimo, el objeto, lugar, fecha y sede de los eventos; los requisitos que deben reunir los participantes; y, en su caso, cualquier otro elemento que precise las características, forma y medio de acceder al concurso escalafonario.

El Pleno, en su caso, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la implementación del sistema a que se refiere el presente artículo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de fecha 15 de noviembre de 2013.

Artículo Tercero. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Cuarto. En tanto se establecen los registros manuales o de forma electrónica a que se hace referencia en el presente Reglamento, se seguirán utilizando los que a la fecha se tienen implementados en el Tribunal, ya sea en sus Órganos o Unidades Administrativas.

Artículo Quinto. En su oportunidad, se deberán emitir los manuales y demás normatividad que se requiera para el desarrollo de las actividades correspondientes a los Órganos y Unidades Administrativas del Tribunal.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, sede del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

Juan Pablo Rangel Contreras
Magistrado Presidente
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lorena Montes Hernández
Magistrada Propietaria
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro
Rúbrica

José Armando Díaz de León Castro
Magistrado Propietario
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro
Rúbrica

Blanca Rosa Ramírez Velázquez
Secretaria de Acuerdos
Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Querétaro
Rúbrica